

INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 211 BIS 8 Y 211 BIS 9 AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA SANCIONAR LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN NO AUTORIZADA DE IMÁGENES, VÍDEOS, AUDIOS O REPRESENTACIONES DIGITALES GENERADOS CON TECNOLOGÍAS DE EDICIÓN O INTELIGENCIA ARTIFICIAL QUE VULNEREN LA IDENTIDAD E IMAGEN PERSONAL, A CARGO DEL DIPUTADO ARMANDO CORONA ARVIZU, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, diputado Armando Corona Arvizu, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan los artículos 211 Bis 8 y 211 Bis 9 al Código Penal Federal, para sancionar la creación y difusión no autorizada de imágenes, videos, audios o representaciones digitales generados con tecnologías de edición o inteligencia artificial que vulneren la identidad e imagen personal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Vivimos en una época de transformaciones digitales profundas, en la cual la inteligencia artificial (IA) no solamente amplifica nuestras capacidades tecnológicas, sino que también multiplica los riesgos relacionados con la identidad personal, la dignidad y la protección de datos. Las imágenes, voces, rostros, y detalles personales pueden ser modificados, manipulados o usados sin consentimiento, generando efectos adversos reales –difamación, acoso, daño psicológico, estigmatización, suplantación de identidad, discriminación– que hoy la legislación mexicana no sanciona de modo plenamente específico.

La generación de memes, *stickers*, imágenes, videos y audios manipulados mediante IA es cada vez más accesible; el *deepfake* dejó de ser cosa de especialistas para convertirse en herramienta al alcance de muchas personas, con efectos virales. Ante esto, urge una reglamentación clara, punitiva y preventiva que proteja la identidad personal y la propia imagen frente a usos indebidos.

Magnitud del problema en México

1. Ciberacoso en crecimiento

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2024 **18.9 millones de personas de 12 años o más** que usaron internet fueron víctimas de alguna forma de ciberacoso, lo que representa **21 por ciento de la población usuaria de internet** en ese rango de edad (Inegi, 2024).

Entre las principales modalidades se encuentra el uso de identidades falsas y la difusión de imágenes manipuladas, lo cual evidencia que los recursos digitales –incluidos *stickers* y memes– son utilizados como herramientas de agresión (Infobae, 2025).

2. Incremento de fraudes y deepfakes

Los fraudes generados con IA en México han aumentado hasta en un **220 por ciento** en los últimos dos años (*Publímetro, 2025*). Asimismo, se estima que **casi la mitad de los mexicanos** ha sido víctima o conoce a alguien que ha sido víctima de manipulación digital mediante IA, lo que incluye **deepfakes, audios falsos y videos manipulados** (*Publímetro, 2025*).

3. Afectaciones a grupos vulnerables

El ciberacoso impacta con mayor severidad a las mujeres, pues **ellas son más vulnerables a la manipulación de su imagen y voz con fines de burla o violencia digital** (RRC Agencia Informativa, 2025).

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que su imagen y datos personales no sean usados sin consentimiento, conforme lo establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Gobierno de México, 2025).

Brechas legales en México

Actualmente, existen diversas disposiciones que protegen la intimidad y la imagen, pero ninguna aborda de forma integral la problemática:

- La **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares** regula el manejo de información personal, pero no considera sanciones penales en casos de manipulación digital mediante IA.
- La **Ley Federal del Derecho de Autor** protege el derecho patrimonial de la propia imagen, pero no la violencia digital derivada de su uso indebido.
- La **Ley Olimpia** sanciona la difusión de contenido íntimo sin consentimiento, pero no cubre los casos de memes, *stickers* o deepfakes que, sin ser sexuales, causan daño psicológico, social o laboral.

Esta laguna jurídica deja a millones de personas en estado de indefensión frente a nuevas formas de violencia digital.

Comparativa internacional

México no está solo en este desafío; otras naciones ya han comenzado a legislar sobre el uso indebido de la IA:

- **España** aprobó un anteproyecto de ley que obliga a identificar contenidos generados por IA y prevé sanciones para quienes difundan imágenes manipuladas sin autorización (Huffington Post, 2025).

· En **Dinamarca** se discute una reforma para otorgar derechos de propiedad intelectual a las víctimas de *deepfakes*, con el objetivo de frenar su difusión sin consentimiento (Artículo 14, 2025).

Un estudio internacional revela que el **2.2 por ciento de las personas encuestadas en 10 países** han sido víctimas de imágenes íntimas sintéticas sin consentimiento, lo que refleja la magnitud global del problema (Katz; y otros, 2024).

Estos ejemplos muestran que la tendencia internacional es clara: **regular y sancionar el uso indebido de la IA para proteger la dignidad humana.**

Importancia de la reforma

- 1. Protección efectiva contra violencia digital:** la iniciativa reconoce que la identidad digital es parte esencial de la dignidad de las personas.
- 2. Equilibrio entre libertad de expresión y dignidad:** no se prohíben los memes o el humor legítimo, sino el uso malicioso y sin consentimiento.
- 3. Justicia para víctimas:** ofrecer un mecanismo real para sancionar y prevenir el uso abusivo de tecnologías digitales.
- 4. Alineación internacional:** México se suma a la tendencia de los países que legislan de manera responsable sobre la IA.
- 5. Prevención:** la sanción penal generará un efecto disuasorio, reduciendo la impunidad en casos de ciberacoso y manipulación de imágenes.

Conclusión

La sociedad mexicana se encuentra en un momento crucial: la tecnología ha dejado de ser un simple instrumento de comunicación para convertirse en un medio con el poder de moldear identidades, construir reputaciones o destruirlas en segundos. La creación de *stickers*, memes y contenidos generados con inteligencia artificial, cuando se realiza sin consentimiento, representa una forma moderna de violencia que no debemos normalizar ni permitir. Cada imagen manipulada, cada audio falseado y cada meme difundido sin autorización atenta directamente contra la dignidad, el honor y la vida privada de las personas.

México no puede permanecer rezagado frente a esta realidad. Así como en su momento la llamada “Ley Olimpia” visibilizó y sancionó la violencia digital de carácter sexual, hoy es indispensable dar un paso más y proteger de manera integral la **identidad digital de los ciudadanos**. La reforma que aquí se propone no busca limitar la libertad de expresión, sino **poner un alto al abuso**, establecer un equilibrio entre el derecho a expresarse y el derecho a no ser vulnerado en la esfera personal y social.

No se trata solo de legislar para sancionar conductas del presente, sino de construir un marco jurídico que prepare a México para los desafíos del futuro. La inteligencia artificial y las tecnologías emergentes seguirán transformando nuestras vidas, y es deber del Estado garantizar que esos avances se traduzcan en beneficios, no en agresiones.

Esta reforma es un mensaje claro: **la dignidad humana está por encima del morbo, del escarnio y de la viralidad en redes sociales**. Legislar en esta materia es un acto de justicia, de responsabilidad y, sobre todo, de empatía hacia miles de personas que ya han visto su vida afectada por la difusión irresponsable de contenidos digitales.

Hoy tenemos la oportunidad histórica de que México sea pionero en Latinoamérica en reconocer y sancionar este tipo de violencia digital. No hacerlo significa dejar indefensa a la ciudadanía frente a una de las amenazas más extendidas y sofisticadas de nuestra era. Por ello, hacemos un llamado a esta Soberanía para aprobar la presente iniciativa, porque proteger la identidad personal es también proteger la libertad, la honra y el futuro mismo de nuestra sociedad.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo, de la propuesta decreto por el que se adicionan los artículos 211 Bis 8 y 211 Bis 9 al Código Penal Federal:

SIL

Título Noveno
Revelación de Secretos y Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática

Capítulo I
Revelación de Secretos

...

...

...

Capítulo II
Acceso ilícito a sistemas y equipos de informática

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



Artículo 211 bis 8.- Al que por cualquier medio digital, cree, manipule, transforme, reproduzca o difunda imágenes, videos, audios o representaciones digitales generados con tecnologías de edición o inteligencia artificial, que utilicen sin consentimiento la imagen, voz o identidad de una persona física, con el propósito de ridiculizar, acosar, suplantar o dañar su reputación o dignidad, se impondrá de tres a seis años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Artículo 211 Bis 9. Las sanciones previstas en el artículo anterior se aumentarán en una mitad cuando:

- I. La víctima sea menor de edad, persona con discapacidad o servidor público en ejercicio de sus funciones;**
- II. El material se difunda de manera masiva en redes sociales, plataformas de mensajería instantánea o medios electrónicos; y**
- III. El contenido genere un impacto comprobable en la vida personal, laboral o psicológica de la víctima.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de septiembre de 2025.

Diputado Armando Corona Arvizu (rúbrica)